

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA NORMATIVIDAD DE LAS CONCESIONES DE USO PÚBLICO QUE EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN OPERE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

Capítulo I. De las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 1. El Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a través de los medios concesionados con que cuente la institución, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la máxima autoridad del concesionario los criterios que aseguren la independencia editorial en la producción y emisión de contenidos, así como los mecanismos de participación ciudadana que garanticen su carácter público y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- b) Proponer a la Asamblea Universitaria proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de los medios públicos concesionados con que cuente la universidad.
- c) Velar que los contenidos que emitan los medios de comunicación concesionados con que cuente la universidad, se apeguen a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de un medio para uso público.
- d) Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley.
- e) Presentar informe anual de sus actividades ante la máxima autoridad del concesionario.
- f) Elaborar proyecto de reglamento y someterlo a aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 2. El ejercicio de las atribuciones del Consejo Ciudadano atenderá invariablemente a la vocación de los medios de radiodifusión concesionados para uso público con que cuente la universidad, los criterios que el Consejo Ciudadano emita deben apegarse al Código de Ética inscrito por la Universidad en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los principios rectores en la materia, establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sobre los derechos de las audiencias.

Artículo 3. Los consejeros desempeñarán su cargo a partir del acto en que sean designados y el Rector y/o el Director de Radio UAT les tome la protesta en la primera sesión ordinaria del Consejo Ciudadano.

Artículo 4. Presentar un informe anual de sus actividades ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 5. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento por parte de la concesionaria, de los criterios que aseguren la independencia editorial en la producción y emisión de sus contenidos, así como los mecanismos de participación ciudadana que garanticen su carácter público y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 6. Los miembros del Consejo elaborarán el proyecto de reglamento, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 7. El Presidente del Consejo Ciudadano convocará a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren, presidirá las sesiones y declararán resueltos los asuntos que en ella se traten.

Artículo 8. El Consejo Ciudadano recibirá el apoyo irrestricto de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el uso de sus instalaciones y para contar los elementos materiales indispensables para el desarrollo de sus reuniones.

Capítulo II. De la integración del Consejo Ciudadano

Artículo 9. El Consejo Ciudadano se integrará con tres ciudadanos designados por la Asamblea Universitaria conforme al siguiente procedimiento:

- a) La H. Asamblea Universitaria en su carácter de máximo órgano colegiado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y en cumplimiento a los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá a través de una Comisión Dictaminadora una Convocatoria Pública orientada a los ciudadanos residentes en Tamaulipas, a efecto de que se propongan y formen parte del Consejo Ciudadano de los medios de radiodifusión de uso público que tenga concesionados la institución.
- b) La H. Asamblea Universitaria en sesión ordinaria, mediante votación abierta elegirá a tres de sus miembros, que se propongan o auto propongan, para conformar la Comisión Dictaminadora para la selección del Consejo Ciudadano.

- c) La Comisión Dictaminadora será la encargada de realizar y publicar la convocatoria pública para la integración del Consejo Ciudadano.
- d) Una vez difundida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, la comisión recibirá los expedientes que se presenten para valorar las propuestas, a efecto de seleccionar a tres consejeros ciudadanos.
- e) La Comisión dictaminará las candidaturas ciudadanas que se registren en atención a la convocatoria emitida para integrar el Consejo Ciudadano, esta comisión será responsable de la valoración y selección de los integrantes del Consejo Ciudadano.
- f) Con la finalidad de atender con apremio los temas relacionados a la conformación del Consejo Ciudadano, la Comisión Dictaminadora para la selección del mismo, tendrá una vigencia de dos años, después de los cuales, la Asamblea Universitaria renovará bajo el mismo procedimiento a sus integrantes.
- g) Para la elegibilidad de los postulantes que cumplan con todos los requisitos para integrar el Consejo Ciudadano enunciados en el artículo 13 de estos lineamientos, la Comisión Dictaminadora preferentemente considerará para su evaluación los siguientes criterios de idoneidad:
- Adecuación personal.
 - Honorabilidad.
 - Experiencia previa.
 - Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional y social.
 - Conocimiento del medio.
 - Principio de representatividad por género.
 - Representatividad de distintos sectores productivos, culturales y étnicos que garantice la integración de un Consejo plural.
- h) En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria sean en menor número al requerido para la conformación del Consejo Ciudadano, la Comisión Dictaminadora deberá emitir una nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.
- i) Cuando la Comisión seleccione a los tres ciudadanos para conformar el Consejo Ciudadano, realizará la publicación de su dictamen y lo notificará de manera directa a las personas que hayan sido seleccionadas como miembros del Consejo Ciudadano.
- j) Los miembros del Consejo Ciudadano electo deberán rendir protesta durante su sesión de instalación, por lo que se faculta al Rector y al Director de Radio UAT para que conjunta o separadamente, efectúen este protocolo.

Artículo 10. Los miembros del Consejo Ciudadano, se constituyen a título honorífico y su integración no genera relación laboral con el medio de comunicación ni con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, su actuación y participación serán de carácter personal e intransferible.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano como un órgano plural de representación social se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal; dichos cargos serán elegidos durante la sesión de instalación.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en el cargo según las funciones que desempeñen, con motivo del mismo podrán ser reelectos por el mismo periodo:

- a) Presidente, dos años.
- b) Secretario, un año y medio.
- c) Vocal, un año y medio.

Artículo 13. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- a) Ser mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- b) Preferentemente ser mayor de 30 años al momento de su postulación.
- c) Ser residente del estado de Tamaulipas, por lo menos tres años previos al lanzamiento de la convocatoria.
- d) Preferentemente tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.
- e) No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tres años previos a su postulación.
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal en partidos políticos o agrupación política tres años anteriores de su elección.
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de la administración pública federal, estatal o municipal en los tres años anteriores a su elección.
- h) No haber desempeñado cargos de elección a Gobernador, Presidente Municipal, Senador, Diputados Federal o Local, o regidor en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- i) No ser ministros de culto religioso.
- j) No contar con antecedentes penales.

Artículo 14. Los consejeros ciudadanos podrán dejar de desempeñar su cargo y ser sustituidos antes de la conclusión de su período por incurrir en algunas de las siguientes causales:

- a) Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o tres aisladas en un plazo de dos años.
- b) No cumplir o violentar los fines del Consejo, o
- c) Renunciar expresamente.
- d) En caso de sustitución, la Asamblea requerirá a la Comisión Dictaminadora que emita nueva convocatoria conforme lo establece el artículo 3, párrafos c, d, f, g, h, i y j.

Capítulo III. De las sesiones del Consejo Ciudadano

Artículo 15. El Consejo Ciudadano deberá reunirse cada cuatro meses de forma presencial o virtual por medios electrónicos para celebrar sesiones ordinarias; asimismo podrán realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. En ambos casos deberá convocarse a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 16. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros, y los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. De no integrarse el quórum, se citará a una segunda reunión, la cual deberá celebrarse en un máximo de 24 horas posteriores a la primera fecha.

Artículo 18. Esta segunda reunión se podrá llevar a cabo con los miembros presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple.

Artículo 19. En cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los consejeros asistentes a la misma.